



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 84-061-DA

Quito, Enero 20 de 1984

Señor Don
GARY ESPARZA FABIANY
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.



Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY DE CREACION DEL CANTON TOSAGUA, EN LA PROVINCIA DE MANABI", que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,

OSVALDO HURTADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/eas.



Nº 155

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia Tosagua, de la jurisdicción del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, ha logrado un creciete desarrollo y progreso, especialmente en lo urbano, poblacional, industrial, agrícola y comercial;

Que la nombrada Parroquia cuenta con los recursos humanos, sociales y económicos suficientes para administrarse por sí misma, lo que le permitirá alcanzar un desarrollo adecuado a las exigencias de la época actual;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el H. Consejo Provincial de Manabí han emitido informes favorables a la cantonización de Tosagua;

Que luego de haberse realizado una detenida y exhaustiva investigación de la realidad geográfica, humana, económica y política de la Parroquia Tosagua, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de Cantón;

En uso de sus atribuciones constitucionales,

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Créase el Cantón Tosagua, en la Provincia de Manabí, cuya cabecera cantonal será la Parroquia Tosagua.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Tosagua comprenderá las parroquias Tosagua, Bachillero y la Estancilla.

Art. 3.- Los límites del Cantón Tosagua serán:

AL NORTE: Desde la afluencia de los Esteros Chávez y Charapotó en el Río Chone, el curso de este río, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Carri

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

zal o Tosagua; de esta afluencia, el Río Carrizal o Tosagua, aguas arriba, hasta un punto donde el río se aproxima a la vía Bachillero-San Antonio de coordenadas geográficas: $0^{\circ}43'48''$ de latitud sur y $80^{\circ}12'18''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación hacia el Este hasta interceptar la vía Bachillero-San Antonio; de dicha intersección, por la vía indicada hacia el Este en dirección a San Antonio, hasta el empalme del camino que sube de Bachillero al Este de la vía Bachillero-San Antonio de coordenadas geográficas $0^{\circ}43'46''$ de latitud sur y $80^{\circ}11'21''$ de longitud occidental; de dicho empalme, el camino indicado hacia el Sur, hasta su empalme con la vía que pasa al Sur del Recinto La Sabana de coordenadas geográficas: $0^{\circ}44'18''$ de latitud sur y $80^{\circ}11'11''$ de longitud occidental; de dicho empalme, por la última vía indicada hacia el Este y al Sur en dirección al Recinto Ciénega Grande, hasta su empalme con la vía que viene de la cabecera parroquial de Canuto de coordenadas geográficas: $0^{\circ}45'19''$ de latitud sur y $80^{\circ}09'36''$ de longitud occidental.

AL ESTE: De dicho empalme, por la vía indicada en dirección a Canuto hasta el empalme del camino que conduce a la Hacienda Laydes; de este empalme, por el camino en dirección a la Hacienda Laydes, que pasando por esta hacienda, se prolonga al Sur-Oeste interceptando transversalmente el curso del Río Canuto y empalma con la vía La Piñuela-Calceta; por esta vía hacia el Sur-Oeste que pasando por el Recinto Gramadal se prolonga al Sur-Este en dirección a Calceta, hasta alcanzar el puente sobre el Río Carrizal.

AL SUR: Del puente sobre el Río Carrizal, el curso de este río, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas geográficas: $0^{\circ}49'39''$ de latitud sur y $80^{\circ}11'43''$ de longitud occidental; de este punto del Río Carrizal, una alineación al Oeste hasta alcanzar la bifurcación de las vías Calceta-El Morro-Estancilla y Calceta-El Morro-Los Naranjos; de esta bifurcación el camino en dirección a Los Naranjos, hasta su empalme con la vía El Sauce Montañita de coordenadas geográficas: $0^{\circ}52'25''$ de latitud sur y $80^{\circ}13'04''$ de longitud occidental; de dicho empalme, la vía hacia el Oeste en dirección al Recinto Montañita hasta el cruce con el curso del Estero Menéndez; de este cruce, el Estero Menéndez, aguas abajo, hasta su confluencia con el Estero del Muerto; de esta confluencia, el curso del Estero del Muerto aguas arriba, hasta el cruce con la vía que partiendo del Recinto Montañita empalma con la vía Tosagua-Roca fuerte, pasando por los Recintos Tierra Dura, Los Mudos (Primavera), la Zorra; sitios Muyuyo y Tierra Nueva; de dicho empalme de coordenadas geográficas: $0^{\circ}50'39''$ de latitud sur y $80^{\circ}21'08''$ de longitud occidental, la vía Roca fuerte-Tosagua, en dirección a Tosagua, hasta el empalme del camino que viene del Nor-Oeste del sitio el Motete.

AL OESTE: De dicho empalme, el camino indicado al Nor-Oeste que pasa por los sitios El Cerro y El Motete hasta empalmar con la vía El Junco-La

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

Laguna; de este empalme una alineación al Nor-Este hasta alcanzar la naciente occidental del Estero Chávez; de esta naciente, el curso del Estero Chávez aguas - abajo hasta su afluencia en el Río Chone, punto de afluencia también del Estero-Charapotó.

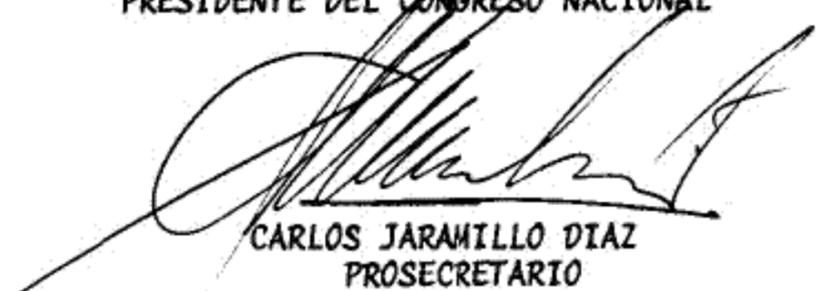
Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el De - creto Legislativo s/n, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Re - gistro Oficial N° 113, de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón - Tosagua, un aporte anual de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00), con - aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Por esta vez para la elección de los concejales que - deben integrar el Concejo Municipal de Tosagua, el - Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

DISPOSICION FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.


GARY ESPARZA FARIAN
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


CARLOS JARAMILLO DIAZ
PROSECRETARIO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EJECUTESE.


OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA